

DEBERES SOCIALES: JUSTO SALARIO

Siendo el intento de estas líneas fijar con toda claridad la obligación, de los patronos para con los obreros y de los amos para con los criados, de retribuirles su trabajo con el justo salario y determinar cuál haya de ser éste, queremos desde un principio poner ante los ojos del lector la tesis o proposición que nos proponemos desenvolver y demostrar. Hela aquí: El obrero tiene derecho al salario justo, el cual no depende en manera alguna del éxito vario del negocio y su límite inferior, tratándose de un obrero adulto y sano, no es otro sino el que se requiere para el sustento conveniente de una mediana familia.

I

El obrero tiene derecho al justo salario. ¿Qué se entiende por salario? Es el precio del trabajo del obrero o sea del individuo que concurre con su *actividad y fuerza* a la producción de la riqueza. (1).

Prescindiendo de las diversas clases de salario, real, nominal, directo, indirecto, en especies, etc. ¿Qué se entiende por salario justo? El que responde al valor del trabajo o sea el que se debe al obrero en justicia estricta. En efecto, el salario es el efecto de un contrato ajustado entre el patrono y el obrero, ahora bien en todo contrato, para que sea justo, es necesario que haya igualdad entre lo que se da y lo que se recibe: en este caso el trabajo y el salario. Por otra parte, la justicia conmutativa, que es la reguladora de los pactos entre particulares, tiene por fin establecer la igualdad entre

1.—V. Santo Tomás. Suma Teológica. 1. 2ae. q. 114 a. 1 in c.

las partes contratantes, ahora bien, esta igualdad no es posible mientras el salario con que se retribuye el trabajo del obrero no responde equitativamente a él. Por último, el obrero, mediante su trabajo, concurre a la eficiencia de la mercancía y a darle mayor valor, por tanto tiene derecho a parte del beneficio que su venta produce, pero como ha renunciado a este derecho, cediéndolo al patrono en cambio del salario, este debe, por lo menos, responder al exceso de precio que su trabajo ha dado al producto a fin de que haya equivalencia.

II

Mas ¿es lícito el contrato del salario? No faltan socialistas que tengan este sistema por abusivo y contrario a los derechos del obrero, pero si bien se mira no tiene nada de injusto. (2) Lejos de serlo, reúne algunas ventajas: En primer lugar pone al obrero a cubierto de las alzas o bajas que pueda tener el negocio; le ofrece un medio fácil de ganarse la vida y, tratándose de ciertas empresas y determinadas personas, es casi el único viable. No carece, ciertamente, de inconvenientes, entre los cuales pueden señalarse: el reducir al obrero a mero autómatas, sobre todo en aquellas fábricas en donde se trabaja en serie y se concreta el obrero a hacer una pieza del variado engranaje que constituye el artefacto; le priva de toda iniciativa, al arrebatarle todo el interés que pudiera poner en la obra de sus manos; el sujetarle, por lo que hace a sus medios de subsistir, a la duración de la empresa. El salariado, pues, si bien no se ha de proscribir como injusto, no constituye un régimen ideal, aventajándole, sin duda el sistema cooperativo, el cual: a) se acomoda mejor a la condición natural del hombre, puesto que en este caso sus fuerzas las emplea inmediatamente en provecho propio, sin sujetarlas en cuanto a su uso, a otro hombre; b) favorece la industria y la diligencia personal, puesto que convierte al obrero en socio del patrono y por tanto en partícipe de los beneficios; c) aproxima a unos y otros, rompiendo el desequilibrio de clases, causa de tantas perturbaciones, y está mas en armonía con los principios de la verdadera fraternidad (3).

2.—V. Biederlack. *La Cuestión Social*, p. 152.

3.—V. León XIII. Enciclica *Nerum Novarum* y Carta al Episcopado Belga. Vermeersch. *S. J. Q. de Justitia*, p. 609.

No deja sin embargo de ofrecer algunas dificultades en la práctica, de ahí que algunos pesimistas tengan este sistema por tan inútil como el del salariado, juzgando que dado el rumbo de las cosas en el presente, los pobres serán cada vez más pobres y los ricos cada vez más ricos. A estos se encarga de desmentir la experiencia. Tampoco hay que caer en el optimismo exagerado de Leroy-Beaulieu (4) y suponer que de aquí pende toda la solución del problema. Citemos, como muestra de esta tendencia, cada vez más acentuada, los sistemas que se han ido introduciendo, a fin de dar parte a los obreros en los beneficios; 1o.) el de la escala móvil, 2o.) el de las uniones profesionales (Trade Unions), 3o.) el de las primas (5). Mejores y más prácticos resultados se han obtenido por el sistema, llamado *del accionarado*, o sea el reparto de acciones entre los obreros, ya sea individual o colectivamente, o bien por la participación en la dirección y administración de la Empresa mediante los Consejos de fábrica o delegaciones del personal.

III

El salario no ha de depender de la mayor o menor prosperidad del negocio, sino que para ser justo no debe ser inferior a ciertos límites.

Es una consecuencia que se deduce de la forma del contrato del salario. En virtud de este contrato, el obrero dá su trabajo en cambio del justo salario; siempre que haya ecuación entre ambos, ni el patrono ni el obrero tienen derecho a descender a menos de lo pactado. Por otra parte, en fuerza de este contrato, el obrero renuncia a la parte que le corresponde en el precio de la mercancía y cede todo el beneficio al patrono, por donde, no entrando a la parte en las ganancias tampoco se le ha de hacer partícipe de las pérdidas. Además, aunque el contrato del trabajo se haga libremente, no puede prescindirse en él del carácter necesario y natural que tiene, (6) como única fuente de sostenimiento para el obrero, el cual carece de otros medios de vida, por donde se colige que el obrero tiene derecho a una compensación tal que baste, por lo menos, a

4.—V. Antoine S. J. *Economie Sociale*, p. 612.

5.—V. Antoine, *ob. cit.* p. 411 y s.

6.—V. La encíclica *Rerum Novarum*.

su propia subsistencia y por tanto sería injusto rebajarlo de este límite. De estos principios se deduce evidentemente: 1o.) Que el contrato solo no justifica cualquier salario y 2o.) Que existe una norma *objetiva*, a la cual debe ajustarse quien quiere mantenerse dentro de los límites de lo justo en la retribución del trabajo.

IV

Hemos visto que al obrero se debe un salario justo, que en justicia dicho salario no debe sufrir aumento o disminución, en las *ordinarias circunstancias* de la industria, ahora preguntamos ¿Cuál es este salario justo? ¿Cuál será la norma objetiva que en la práctica se ha de seguir para determinarlo?

Respondamos por partes. La primera pregunta, equivale a averiguar el límite inferior que se ha de prefijar al salario, y en el fondo la cuestión se reduce a saber cuál es el *valor natural* del trabajo, ya que en *justicia* nadie está obligado a dar más de lo que la cosa vale. De ahí que para formular la ecuación entre el trabajo y el salario, es menester conocer el valor del primero. Trataremos, pues, en primer término del valor.

La importancia de dar una noción exacta del valor se colige de este solo hecho: Tanto las escuelas socialistas como las economistas liberales han pretendido falsear este concepto y de él han deducido como era natural, consecuencias erróneas. En la falsa teoría del valor de Marx descansa todo el edificio del socialismo moderno (7).

¿Qué es el valor? En general, dicese que es la cualidad por la cual una cosa, en cualquier orden, es estimada. Dos elementos entran en el concepto del valor: objetivo el uno y subjetivo el otro; la utilidad propia de la cosa, o sea su aptitud para un fin determinado, como la satisfacción de una de las muchas necesidades de la vida y la estimación o aprecio que de ella se tiene, derivada de la bondad y supuesto su conocimiento (8). Véase como lo define el célebre jurista Domingo Soto: (De justitia et Jure. L. VI, q. 2. a. 3) "Pretia rerum non secundum naturam ipsarum aestimanda sunt (de lo contrario, dice, una mosca sería de más precio que el trigo) sed

7.—V. Vermeersch. Ob. cit. p. 420.—Antoine, ob. cit. p. 269.

8.—V. Sto. Tomás. Suma Teól. 2. 2ae. q. 77 a. 2 ad I um.

quatenus in usus veniunt humanos. Conclusionis hujus ratio naturalis est, cum mundus et quae eo continentur propter hominem facta sunt, tanti civili aestimatione res valent, quantum hominibus inseruiunt. Quapropter Aristóteles (5 Ethic. c. 5) ait indigentiam, causam mensuramque esse humanarum commutationum... Secunda conclusio: Ad explorandam justum rei pretium ex multis ducenda est ratio, quae in triplici sunt ordine, primum enim attendendum est necessitas rei, mox copia et inopia." "El precio de las cosas no se ha de estimar por la naturaleza de las mismas, sino por la utilidad que reportan al hombre. El fundamento de esta conclusión se basa en la naturaleza, puesto que el mundo y cuanto en él hay, ha sido hecho para el hombre, y así las cosas en tanto son apreciadas comunmente en cuanto son útiles a los hombres. Por lo cual, dice Aristoteles, que la necesidad es la causa y medida del humano comercio. En segundo lugar, el justo precio de una cosa, se colige de diversos capitulos, que pueden reducirse a tres órdenes: primeramente a la necesidad del objeto, luego a su abundancia y a su escasez".

Ahora bien, las cosas que son útiles para un fin, toda su bondad la derivan del fin, por donde cuanto la necesidad a cuyo remedio se ordenan es mayor, mayor será también su valor. Esto supuesto, en el *orden económico*, si no se ha de despreciar el elemento objetivo del valor, el elemento subjetivo es el que adquiere mayor importancia. En efecto, en este orden las cosas tienen valor en cuanto que mediante ellas se pueden adquirir otras, es decir en cuanto que son, permitasenos la palabra, *intercambiables* o susceptibles de permutación, por lo cual dice Santo Tomás: "pretium rerum venalium non consideratur secundum gradum naturae sed consideratur secundum quod res in usum hominis veniunt. (Suma Teol. 2. 2. q. 77 a 2 ad 3). "El precio de las cosas vendibles no se computa según su intrínseca naturaleza sino según la utilidad que tienen para el hombre."

El precio de una cosa no es más que su valor reducido a una medida común, la moneda, y es, por consiguiente, el valor expresado en dinero. De este modo el valor *económico* podría definirse, diciendo: que es la aptitud de las cosas que poseen cierta utilidad, a ser trocadas por otros objetos.

Dependiendo, por tanto, el valor de una cosa de la estima o

aprecio que de ella se hace, presupuesta su utilidad, es necesario inferir que el valor de las cosas no es fijo sino que está sujeto a mudanzas. De allí que diga Santo Tomás "el precio justo de las cosas no puede determinarse con toda exactitud, sino que más bien depende de la común estimación..." y Ballerini-Palmieri, citando a Molina y Lugo añade: "Puede darse como regla general que precio justo es el que responde, según la común estimación y costumbre al objeto y mientras no llegue a rozarse con el valor ínfimo no es posible tacharlo de injusto." (9)

Luego el valor de una cosa depende: 1o.) De la estima o aprecio que de ella comunmente hacen los hombres. No todos, sin embargo, convienen en esta definición. Así, por ejemplo, A. Smith sostiene que el trabajo es sólo el que dá valor a las cosas; J. B. Say, que sola la utilidad es la norma del valor; según Bastiat, el valor no es otra cosa que la relación entre dos servicios prestados mutuamente (10); finalmente, en opinión de Marx, el valor es el trabajo cristalizado en el objeto (11). He aquí los fundamentos de su teoría.

Llamemos a al valor en uso o sea al conjunto de propiedades físicas, químicas y mecánicas del objeto, que le hacen apto para su fin; *b*, al valor en cambio o comercial y *e* al sobreprecio.

Por el valor en cambio tenemos que:

$$x \text{ (trigo)} = y \text{ (seda)} = z \text{ (oro)}$$

esto es, que estos tres objetos son susceptibles de conmutación; ahora bien ¿Qué es lo que verifica esta ecuación? Según Marx, el trabajo, pero no el trabajo entendido de cualquiera manera sino el trabajo *social*, o sea el trabajo humano abstracto, el cual se mide por su duración.

Veamos lo que dice el mismo acerca del sobreprecio.

$$\text{Mercancía} = x \text{ (materia prima)} + y \text{ (salario)} + z \text{ (máquinas)}$$

$$\text{Valor comercial} = (x + y + z) - 1 \text{ (ganancia)}$$

$$\text{Trabajo} = y = \text{salario.}$$

$$\text{Capital} = 1$$

Por tanto, siendo *m* el jornal (2 soles, pongo por caso) y la ganancia (0.50) esto *m*/4, deduce Marx que el obrero trabaja las

9.—De *Justitia*, vol. 111, No. 513.

10.—V. Antoine, ob. cit. p. 272.

11.—V. Biederlack, ob. cit. p. 95—Cathrein. *El Socialismo*, p. 125.

4/5 partes del día por *y*, la última por 1, que toda es fruto de su trabajo, de donde "el capital está chorreando sudor y sangre del obrero por todos sus poros".

Mas, a la teoría de Marx le sucede lo que a muchas otras, que se presentan con cierta apariencia de verdad, pero en el fondo no tienen más solidez que un castillo de naipes. Su raciocinio estriba en el falso principio de que el trabajo del obrero, es el *único* que, transformando la materia prima, la eleva de precio, convirtiéndola en un artículo útil. En primer lugar, hay infinidad de objetos que tienen enorme valor sin que el trabajo intervenga para nada; otros, al revés, a pesar del trabajo, nada valen, por ejemplo, si la mano de obra es defectuosa. Aún siendo igual el trabajo efectuado e idéntico el artículo, este obtiene diferente precio, debido a su mejor o peor calidad y, al contrario, artículos que han exigido mayor suma de trabajo se cotizan a menos precio que otros, sólo por ser inferiores en calidad.

Por otra parte, Marx prescinde de los otros factores que intervienen en la producción y hace caso omiso de aquello que en la industria es el *todo*, la dirección técnica, la organización de la producción.

V

Pero vengamos ya a tratar del punto que principalmente nos ocupa.

Dos son las sentencias: la primera defiende el derecho del obrero al salario familiar *absoluto*, supuestas las debidas condiciones y siempre que el contrato se lleva a cabo por necesidad de ambas partes, no por caridad. Así opinan el Cardenal Manning, Liberatore, Steccanella, Marres, Mr. Nicotra, Biederlack, Lemkuhl, Noldin, Vermeesch, Dehon, Perin, Pottier, Gayraud, Verhagen, Fallon, Esbach, Vicent, Wafelaert, Cathrein, Castroviejo, Rodríguez de Cepeda, Sebastiani y los Congresos Católicos de Lieja (1830) y Haya (1882) y otros que se han sucedido después. Algunos autores como Castelein, Génicot, Ferreres, Antoine, De Gryse, Keesen, Dumas — sólo reconocen este derecho en *justicia legal*. Advirtamos, sin embargo, como lo hace el P. Ojetti — que en la práctica la diferencia entre unos y otros es nula, ya porque una y

y otra sentencia exige que se dé al obrero un salario que sea suficiente para sustentar la familia, aun cuando por diverso título, ya porque al asignar los unos la cantidad que ha de responder al salario familiar absoluto suponen que el obrero vive parca y modestamente y que, además, es ayudado por su mujer e hijos, en cuanto cabe; y los otros, al fijar el salario que *en justicia conmutativa* se debe al obrero, no entienden un salario que baste tan sólo a su diaria sustentación, sino un salario tal que le permita vivir honestamente, según su condición, ahorrar algo para la vejez y los casos de enfermedad, tomar algún honesto esparcimiento, etc.

Indirectamente, quedarán aquí refutadas las teorías que regulan el salario por normas diversas del valor del trabajo. He aquí las principales:

a). *Salario natural*. La escuela economista inglesa, partiendo del principio que el trabajo es una mercancía, sostiene que el trabajo, como cualquier otro artículo, está sujeto a la ley de la oferta y la demanda y como toda mercancía no puede venderse a un precio inferior al coste de producción, el salario no puede ser inferior a lo que necesita el obrero para vivir y conservar las fuerzas. Mas ocurre una dificultad y es que, creciendo la población y el número de obreros, el salario por fuerza ha de bajar y, por consiguiente, ya no bastaría siquiera al sustento diario del trabajador. Para resolver este problema del aumento de población, ideó o planteó Malthus su famosa ley, haciendo ver que, mientras la población crecía en proporción geométrica, las subsistencias sólo aumentaban en proporción aritmética y llegaba a la conclusión de que era menester poner un dique a ese crecimiento de la población, de la misma manera que lo hacían los economistas ingleses para evitar el pauperismo. He aquí el esquema de su teoría:

Población: 1.2.4.8.16.32....

Subsistencias: 1.2.3.4.5.6....

Para remediar este mal propone dos medios, preventivo el uno (moral restraint), el celibato forzoso o la continencia conyugal (ó las practicas anticoncepcionistas) y otro represivo, el tolerar que la miseria y el hambre acaben con sus víctimas.

b). Es también muy conocida la famosa *ley de bronce* de Lasalle, la cual, en las condiciones actuales de la sociedad, encerraba, según él, dentro de un círculo de hierro al obrero. El salario

tiene por fuerza que reducirse a lo necesario para la vida, porque si sube, la población se acrecienta y el mayor número de brazos determinará su descenso; si baja, la población decrece y el menor número de trabajadores determinará su elevación, sin que jamás pueda pasar de este límite, oscilando siempre entre estos dos extremos que como dos manos de bronce impiden que mejore la condición social del obrero (12).

c). *Fondo de los salarios* (wage - fund). Esta teoría inglesa es una aclaración de la ley de la oferta y la demanda. El capital es aquí la demanda, el número de obreros la oferta, el salario es el cociente entre el capital y el número de obreros.

$$C / O$$

S

v. g. Si suponemos que 20.000 es el capital y el número de obreros es 10, el fondo de los salarios será 2.000:

$$20.000 / 10$$

2.000

en donde se ve que S., o sea el salario, está en razón directa de C., el capital, e inversa de O., el número de obreros (13).

e). *Productividad del trabajo*. En esta opinión, el salario es directamente proporcional al producto del trabajo del obrero. Convenimos en que el salario *puede* subir por esta causa, pero no se sigue que deba. Solo en el caso de depender el *alza* del producto del trabajo del obrero, podrá admitirse esa proporcionalidad.

f). *Teoría del contrato libre*. Como lo expresa su título, sus partidarios no admiten otra norma que la *voluntad* de los contratantes.

VI

Antes de pasar adelante conviene decir algo acerca de la Encíclica *Rerum Novarum* y la sentencia del salario familiar absoluto. Concedemos, desde luego, que León XIII en ella no dice *for-*

12.—V. Antoine, ob. cit. p. 553—Cathrein, ob. cit. p. 187—Vicent. Socialismo y Anarquismo, p. 458.

13.—V. Walker. The Wages Question.

malmente que al obrero se debe en justicia el salario familiar absoluto, aunque ciertamente de la doctrina en ella contenida puede deducirse, que tal era la mente del Pontífice, en especial si se tiene en cuenta que después de haber hablado del salario justo, dice inmediatamente: "Si el obrero recibe un jornal suficiente para sustentarse a si, a su mujer y a sus hijos, etc...". Véase además lo que respondió el Cardenal Zigliara, preguntado sobre este punto, y la interpretación dada a sus palabras por el P. Esbach (14).

De León XIII a Pío XI, se ha andado mucho camino en materias sociales y el progreso salta a la vista, si comparamos la *Rerum Novarum* con la Encíclica *Quadragesimo Anno*. Pío XI no sólo se declara partidario de que el contrato de sociedad sustituya al régimen del salario "atendidas las condiciones modernas de la asociación humana", en lo cual coincide con León XIII y establece, además, con su insigne Predecesor, que para determinar la medida justa del salario, no basta tener tan sólo en consideración el consentimiento libre del patrono y el obrero, sino que, yendo más adelante, explícitamente declara que *en principio* se ha de dar al obrero, "Una renumeración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia", (Encíclica *Casti Connubi*). Reconoce que no siempre será posible establecerlo, pero añade "que ha de ponerse todo esfuerzo en que los Padres de familia reciban una renumeración amplia, para que puedan atender convenientemente a las necesidades domésticas ordinarias. . y la justicia social pide que cuanto antes se introduzcan tales reformas que a cualquier obrero adulto se le asegure ese salario" (Encíclica *Quadragesimo Anno*).

No define Pío XI el título por el cual se ha de otorgar ese salario familiar al obrero, si por justicia conmutativa o por justicia social, pero no es aventurado pensar, como lo hace el P. Nell-Breuning, que en la mente del Pontífice, el salario familiar es de obligación, aun cuando no siempre, sino en determinadas circunstancias, se debe conceder al obrero en virtud de la *justicia conmutativa*. (15)

VII

Y vengamos ya a exponer las razones en apoyo de nuestra tesis. En efecto, el salario para que sea justo debe responder al va-

14.—V. Mons. d'Hulst. Conférences de Notre Dame. Carême de 1896. Morale sociale.

15.—V. Noguer, La Encíclica *Quadragesimo Anno*. p. 186 y s.

lor del trabajo, ahora bien el valor del trabajo de un obrero sano, adulto y perito en su oficio es el salario familiar absoluto. Luego... El valor, según lo dicho más arriba, se deduce de la intrínseca aptitud que tiene ese objeto para satisfacer una necesidad o sea de su *utilidad* y de la estimación común, reveladora de su aptitud, apliquemos esta noción al valor del trabajo humano y veremos que tiene por equivalente al salario familiar absoluto. Si la utilidad de un objeto se ha de medir por el fin a que se ordena o el bien que con él se consigue, el trabajo humano es de un valor superior al del salario individual. 1o.) Porque el trabajo "se ordena a la adquisición de aquellas cosas que son necesarias para los varios usos de la vida" (León XIII. Rerum Novarum) y ¿quién negará que entre estos usos, uno de los primordiales es el atender a la familia? Además "el trabajo es el medio más eficaz y necesario para la producción de los bienes externos", ahora bien, si como dice Santo Tomás: "Lo que se ha establecido para bien de todos no debe ser más gravoso a uno que a otros y así en los contratos que se ajusten, ha de haber perfecta igualdad" (Suma Teol. 2. 2. q. 77. a. 1.), la justicia conmutativa exige que al obrero, que concurre con su trabajo a la producción de dichos bienes, se otorgue un salario con el cual pueda atender a las necesidades individuales y sociales de su estado.

Si pasamos ahora al segundo elemento del valor, todos están contestes en afirmar que al obrero se debe el salario familiar absoluto ¿De donde si no ese clamoreo porque se mejore la condición de los trabajadores? ¿Porqué lamentarse de su situación, si recibieran lo suficiente para vivir? No puede alegarse otro motivo sino la estrechez a que viven reducidos, por no recibir lo bastante para atender a la familia propia. Además, el justo precio no es otro que el determinado por la común estimación y exigido por el bien común, ahora bien, es evidente que el bien de la sociedad exige que se dé al obrero el salario familiar absoluto.

2o.) La naturaleza, al señalar nos un fin, nos provee de los medios necesarios para alcanzarlo. Ahora bien, fin natural del hombre es el vivir en familia y medio necesario para alcanzarlo, el poseer lo preciso para su mantenimiento, pero el trabajo es el recurso único de conseguirlo para el obrero, luego la misma naturaleza parece prescribir que su trabajo sea compensado de un modo que le permita atender a esta necesidad y puesto que tiene derecho a ese fin, lo tiene también al medio necesario para alcanzarlo.

3o.) El fin primario de los bienes temporales es el provecho y utilidad común, es así que dicho fin caducaría y sería vano si no se debiese *por sí*, es decir, en estricta justicia al trabajo del obrero el salario familiar absoluto. Luego... En efecto, siendo la condición ordinaria del hombre la de padre de familia, los bienes temporales no se ordenarían convenientemente en provecho del hombre, si este no tuviese a la mano un medio seguro y expedito de satisfacer sus necesidades, en las condiciones ordinarias de la vida, pero este no es otro que el salario correspondiente al trabajo.

4o.) Si el obrero solo tuviese derecho al salario individual seguiríanse muchos inconvenientes: 1o.) O habría de renunciar a tomar estado o habría de quedar reducido a suma estrechez para sostener a su familia; 2o.) No tendría como afrontar los casos de infortunio, enfermedad larga y la vejez prematura; 3o.) Resultaría oneroso para él el contrato del trabajo, privándose de los beneficios de su labor, por un precio convenido, y como todo contrato oneroso es injusto, si no hay equidad en el reparto de las cargas, podría discutirse en este caso si la equidad necesaria subsiste. (16). b.) Ni vale decir que él cede de su derecho, porque siendo injusta la cesión, ella no dá derecho al patrono para obrar en conformidad.

Finalmente, a los partidarios de que el salario familiar absoluto sólo puede exigirse en virtud de la justicia legal, puede oponerse el ser esto poco o nada eficaz para el intento, como la experiencia lo enseña.

Esto supuesto, veamos algunas de las objeciones que pueden presentarse. Ante todo, los adversarios arguyen, diciendo, que del hecho de exigir el bien común el salario familiar absoluto no se sigue que se deba en justicia estricta al obrero.

Respuesta: Si el bien común lo exige, por ser el equivalente único del valor del trabajo humano, la consecuencia es válida, aunque no lo sea en otro caso.

2o.) Dicese que no hay proporción entre el salario familiar absoluto y el trabajo de un obrero.

Respuesta: No hay proporción, si se atiende tan sólo a compensar el trabajo del individuo, concedo: Si se atiende al valor de su trabajo, niego. El trabajo del obrero tiene dos formalidades, una en cuanto que es la obra de un individuo y dice relación inmediata

a la persona, otra en cuanto que es el medio que la naturaleza le concede para subsistir de un modo conveniente a su condición social, nosotros lo miramos bajo esta segunda formalidad y, así considerado, el trabajo del obrero exige el salario familiar absoluto.

3o.) Algunos se apoyan en la respuesta dada por el Cardenal Zigliara, el cual no hace mención del salario familiar, pero es preciso tener en cuenta que la respuesta del Cardenal no tiene más valor que el que le presta la autoridad de este purpurado, y no es la expresión exacta de la mente del Pontífice.

4o.) El patrono debe también mirar por sí, no está obligado a dar más de lo que razonablemente puede.

Respuesta: Podrá darse el caso, sobre todo, en la pequeña industria, que el patrono no pueda, so pena de perder, dar a sus obreros el salario familiar pero esto no ocurre en la gran mayoría de los casos y hay que esforzarse por mejorar las condiciones de la producción o pedir auxilio al Estado.

5o.) Pero, replican, de aquí se seguiría que el obrero tendría derecho a cuanto ha menester para sustentar su familia, por numerosa que sea.

Negamos la consecuencia, porque la naturaleza dá sus leyes para los casos comunes y ordinarios, no para las excepciones y así el salario familiar absoluto es el que basta para que el obrero sostenga una familia moderada y, supuesta la economía que es razón. Mas si por otras causas, no le bastara esto, habría que atribuirlo, no ya a la insuficiencia del salario sino a razones independientes del mismo. Añado que otros admitirían la conclusión, pues muchos defienden el salario familiar aún relativo.

6o.) Seguiríase también de esta sentencia que el salario habría de variar, variando la condición social del operario, lo cual no parece que pueda admitirse.

Respuesta: Podría responderse a este argumento del mismo modo que al anterior, pero además recuérdese lo que arriba dijimos, esto es, que la norma o medida del salario no es el trabajo del obrero, considerado en sí mismo, sino el valor de ese mismo trabajo, el cual se deduce de su aptitud para el fin que la naturaleza le ha señalado y la común estimación.

7o.) Mas en la práctica es muy difícil determinar la cantidad correspondiente al salario familiar absoluto y, por tanto, es ne-

cesario recurrir al Estado o decir que la obligación de retribuir con él al obrero es nula prácticamente.

Respuesta: De que no pueda determinarse no se sigue que no se deba en justicia; por otra parte, el recurso al Estado es innecesario porque no es tan difícil como parece determinar poco o más o menos lo que corresponde al salario familiar.

8o.) Otros arguyen, diciendo que el salario justo es aquella parte de la obra que corresponde al trabajo, tomado mecánicamente. Ahora bien el salario familiar no puede decirse que equivale a dicha parte.

Respuesta: Si el contrato del trabajo fuese un contrato entre socios que entran a la parte en la ganancia, *concedo*. De otro modo, *niego*. Además, de dicho principio se seguirían muchos inconvenientes, como, por ejemplo, el poder exigir el obrero tanto cuanto, es lo que ha subido de precio el artículo, merced a su trabajo. (Esta objeción es del P. Rodríguez, O. S. A.)

9o.) Para que haya igualdad, basta atender al trabajo considerado en sí y a su eficiencia mecánica.

Respuesta: Si el contrato del trabajo fuese un contrato entre tomar como es y se ha de atender a su valor real, y así considerado, le corresponde el salario familiar absoluto.

10o.) Pero parece que se comete un círculo vicioso al decir que el salario familiar absoluto es el que basta para que el obrero viva de un modo conveniente conforme a su condición, dado que esto último depende del mismo salario.

Respuesta: Depende del mismo salario como de causa adecuada y formal, *niego*: Como de causa inadecuada y accidental y allí donde no se haya introducido, *concedo*: en la sociedad bien constituida, y donde la industria ha alcanzado las condiciones normales de su desenvolvimiento, *niego*: Visto lo que precede, ocurre preguntar ¿Qué norma se ha de seguir para determinarlo? Varias se han propuesto (17). Unos han preconizado la fijación de un salario familiar mínimo por el Estado, pero esta solución, como se deja entender, estaba llamada al fracaso. Otros, el sistema de la escala móvil (*sliding scale*). En algunas regiones, como en Alsacia, se introdujo la costumbre de fijar el salario para un espacio de tiempo (5 años), al cabo del cual los obreros, de acuerdo con los pa-

tronos, deliberaban sobre si se había de subir o de bajar. En otras fábricas el salario crecía o decrecía en proporción con la edad del obrero, así por ejemplo, para el período de aprendizaje, para los de 19 a 21 años, de 21 a 25, de 25 a 30, se fija un mínimo de salario variable. En caso de surgir diferencias, estas se someten a un tribunal mixto, presidido por un individuo ageno a la industria. Tampoco este sistema ha dado los frutos que de él se esperaban.

Otros han confiado la decisión a los Consejos de Fábrica o a Jurados Mixtos (18).

En la imposibilidad práctica de establecer un *salario único*, se ha optado por el método de los seguros sociales y el de los subsidios familiares. Por el primero, todos los obreros concurren con una cuota pequeña a remediar los accidentes a que cada uno puede verse expuesto y en definitiva a aliviar las cargas que pesan sobre todos, pero cuyos efectos se dejan sentir desigualmente.

Más eficaz es el sistema cuando a él se junta el de los subsidios familiares, o sea la ayuda económica que recibe el padre de familia por razón de los hijos que sostiene. Dada la uniformidad de los salarios, aun para el caso que este sea el mínimo familiar, es justo que, elevándose las cargas del obrero que posee una familia numerosa, reciba un como suplemento para sostenerla. Tales subsidios se han generalizado, sobre todo después de la gran guerra y, como advierte Fallon, la retribución del trabajador se descompondría así:

Salario — al trabajador, por el trabajo que presta.

Seguro social — al hombre — por el riesgo que corre.

Subsidio familiar — al padre — por los hijos que sostiene.

De este modo concurren el Estado, el Patrono y el mismo obrero a mejorar las condiciones de la vida y hacer más equitativa la convivencia social.

IX

Para terminar ¿Resuelve el salario la cuestión social? A decir verdad, el asunto es más complejo de lo que parece para suponer que con esto solo se halle la deseada solución. Poco importaría que el salario subiese, si el precio de las cosas sube también y

18.—V. 4a. Semana Social de Barcelona. Plá y Deniel: Armonía Industrial.

la carestía de la vida se hace mayor. El equilibrio hay que buscarlo haciendo desaparecer los monopolios, favoreciendo las cooperativas de consumos, que eliminen los revendedores, la repartición de tierras y, en una palabra, cuanto tienda a mejorar la condición social de la mayoría de los asociados.

Según los socialistas la solución sería: "El máximo de producción en el mínimo de tiempo con el máximo de salario", es decir, un imposible. En efecto, no cabe duda que el 2o. y 3o. términos han subido considerablemente, en cambio el 1o. ha experimentado una sensible baja, determinando el alza de los artículos. De aquí nace esa lucha entre la carestía de la vida por una parte y las exigencias cada vez mayores de los obreros, a caza de un salario mayor. También es cierto que el perfeccionamiento introducido en la moderna maquinaria y, sobre todo, la organización de la industria y división del trabajo, pueden hacer que aumente la producción, sin necesidad de alargar las horas de labor, y este aumento traería como consecuencia un aumento en los salarios y una baja en el precio de las cosas.

Nótese, sin embargo, lo que en el Congreso de Lyon, de Setiembre 1919, aprobaba la Confederación General del Trabajo. El Secretario L. Jouhaux proclamaba "La emancipación de los trabajadores por los trabajadores y la supresión del patronato y el salariado". Véase, en cambio, el programa social del Episcopado de los E. E. U. U. que con ligeras modificaciones, es el de todos los católicos:

1o.—Por razones de justicia y aún de sana economía, nosotros extendemos nuestro cordial apoyo a todo esfuerzo legítimo de parte de los trabajadores para oponerse a una reducción general de los salarios. Un jornal suficiente para vivir, salario mínimo, *no es de ningun modo la exacta expresión de la justicia*. Por el contrario, declaramos que un tal salario es el *mínimo* que la justicia puede exigir.

2o.—Defendemos la igualdad de retribución para trabajos iguales (Paridad de estipendio para obreros y obreras).

3o.—Pedimos que se introduzcan leyes que tiendan a impedir la formación de monopolios explotadores.

4o.—Pedimos que la ley fije un salario mínimo, el cual bas-

te a subvenir no sólo a las necesidades diarias de los trabajadores y sus familias, pero aún les permita un razonable ahorro.

5o.—Aprobamos los seguros sociales, establecidos con fondos obtenidos mediante un impuesto a la industria. (19)

6o.—Sostenemos el derecho de organización de los trabajadores y el derecho de los contratos colectivos.

7o.—Apoyamos el movimiento obrero hacia la participación en la administración de las industrias, esto es, hacia la democracia industrial.

8o.—Condenamos el empleo de niños en la fábrica y aprobamos toda obra que tienda a extirparlo.

9o.—Creemos, previendo el provenir, que son necesarios ciertos cambios en nuestro orden social, cambios que podrían llegar hasta la abolición del salariado.

10o.—Pedimos, finalmente, que los patronos, recuerden que el obrero es un ser humano y no un simple instrumento de producción y que el primer deber moral de toda industria es el de mirar porque el obrero viva de un modo conveniente y que, por lo tanto, el patrón no tiene derecho a percibir el interés de su capital si antes no ha asegurado al obrero el salario que le permita vivir decorosamente.

Magnífico programa que todos deberíamos suscribir y, puesto en práctica, pondría término a los conflictos sociales y desarmaría a los que, apoyándose en los abusos del capitalismo, intentan a todo trance derribarlo por medios violentos. Es cierto que la doctrina del salario familiar no es la panacea universal que ha de remediarlo todo, pero si es verdad que de ella, tal vez más que de otra alguna, depende el equilibrio social. Si éste no se alcanzara no habría tampoco que decantar su ineficacia, pues el salario se relaciona con las condiciones generales de la economía de una nación y ésta es susceptible de variaciones por múltiples causas. Dentro de las exigencias de la vida moderna, cada vez mayores y, sobre todo, en los grandes centros en donde se aglomera una gran población obrera, juntamente con el salario se ha de atender

19.—V. La participación del Estado y del mismo obrero, en la debida proporción, contribuyen a la eficacia del sistema y se ha adoptado en la práctica.

a otras necesidades de la clase trabajadora y de su remedio brotará la paz social.

En nuestra patria hay mucho que hacer en esta parte, porque los salarios, de ordinario, son insuficientes y, para decirlo en castellano claro, las más de las veces injustos. Si a las obreras de la industria lanera, en Arequipa, se les abona 50 centavos diarios y a los textiles de Huancayo ochenta, ¿quién podrá afirmar que entre nosotros se retribuye bien a los trabajadores? Nada digamos de los que trabajan en las haciendas del interior o se emplean como braceros aún en la costa, porque su jornal está muy por debajo del nivel ínfimo. Hora es de remediarlo si no queremos que las reivindicaciones justas de los obreros tomen la vía peligrosa de la violencia. La Iglesia a ricos y pobres les enseña claramente cuál es su deber, pero llama en especial la atención a los primeros, recordándoles la obligación en que están de retribuir convenientemente el trabajo de sus subordinados y procurar mediante el recto empleo de sus riquezas que mejoren las condiciones de vida de aquellos a quienes Dios les dió por hermanos sobre la tierra.

Rubén VARGAS UGARTE S. J.

BIBLIOGRAFIA

- Franz Hitze. Capital et Travail et la Reorganisation de la Societé. Trad. J. B. Weinek. Lovaina, 1898.
- P. Lapeyre. Le Catholicisme Social. Paris. Lethieulleux.
- André Liesse. Le Travail au point de vue scientifique, industriel et social. Paris, 1899.
- Abbé Naudet. Le Cristianisme Social. Proprieté, Capital, Travail. Paris, 1898.
- Mons. Nicotra. Le Minimum de salaire et L'Encyclique Rerum Novarum. trad. L. Laheu. Bruxelles, 1893.
- Leon Potier. L'Idée du Juste Salaire. Paris, 1903.
- Jules Simon. Le Travail. Paris, 3a. edic.
- David F. Schloss. Sistemas de remuneración industrial. Trad. de García del Mazo. Madrid, 1903.
- L. Garriguet. El Trabajo. (Bibliot. Ciencia y Acción) Madrid.
- J. Toniolo. Tratado de Economía Social. Trad. de A. Castroviejo (Bibliot. Ciencia y Acción) Madrid.

DEBERES SOCIALES: JUSTO SALARIO

- H. Pesch. Sociología y Economía Social. Trad. de J. Llovera. (Id. id.)
John A. Ryan. El Salario Suficiente. (Id. id.)
J. Rossignoli. La Familia, el Trabajo y la Propiedad en el Estado Moderno. Barcelona.
J. Biederlack. Die Sociale Frage. (La Cuestión Social) Trad. de A. de Madariaga.
V. Cathrein. Der Socialismus. Trad. de S. Asnarez. Barcelona, 1907.
Costa Rosetti. Philosophia Moralis.
H. Pesch. Lehrbuch des Nationalökonomie. Friburgo, 1905.
A. Vicent. Socialismo y Anarquismo. Valencia.
E. Riviére. Vingt ans de vie sociale. Lyon-París.
Tiziano Veggian. Il movimento Sociale cristiano.
Sinikhovitch. Marxisme contre Socialisme. Paris.
J. Wilbois et P. Vanuxem. Essai sur la conduite des affaires et la direction des hommes. Paris, 1919.
M. Trombert. La Participation aux bénéfices. Paris.
P. Brucculeri. Salariato e Compartecipazione. Roma.
Valerio Fallon. Economía Social. Barcelona, 1933.
Henri du Passage. Juste Prix, Juste Salaire. Paris.
N. Noguer. La Encíclica Quadragésimo Anno. Madrid, 1934. Tom. 1.
-